

# CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 818 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ECON. NIVARDO ARBAIZO FERNANDEZ**, identificado con D.N.I. Nº 22518326, R.U.C. Nº 10225183266, con domicilio en el Jr. Lambayeque Lt. 3 Mz. W - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 673-2007-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 13 de diciembre del año 2007, proveniente de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, Informe Nº 336-2007-GRH-GRPPAT/SGPI, de fecha 10 de diciembre del presente año, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

## DEL CONSULTOR:

El Economista con Registro del C.E.P. Nº 0210, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación del Proyecto a nivel del Perfil "Implementación con Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas del Nivel Primario de la Provincia de Pachitea" - Código SNIP - Nº 36632.

## CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Realizar acciones de Evaluación del PIP, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

- Revisión del PIP Formulado Módulo I: Aspectos Generales.
- Revisión del PIP Formulado Módulo II: Identificación.
- Revisión del PIP Formulado Módulo III: Formulación.
- Revisión del PIP Formulado Módulo IV: Evaluación.
- Coordinación con el Formulator del PIP para el levantamiento de Observaciones (en caso hubiera).
- Elaboración del Informe Técnico.

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

**EL GOBIERNO REGIONAL** por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 03 006 0005 1.015573 1.002214 - 0138 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/. 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la entrega del Informe Técnico y conformidad de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución para la Evaluación del Proyecto a nivel del Perfil "Implementación con Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas del Nivel Primario de la Provincia de Pachitea", es de Treinta (30) días calendarios, contados desde la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la Evaluación del referido Proyecto en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...**20 DIC. 2007**.....del dos mil siete.



**Gobierno Regional Huánuco**  
*[Signature]*  
Abog. Jorge Espinoza Egoávil  
Presidente

*[Signature]*  
ECC. ARBAIZO FERNANDEZ, MUELRO  
DNI 22518326  
CEP. Nº 210